



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00079-00
Accionante: Daniel Benavidez González
Demandado: Unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social “UGPP”

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisibilidad del escrito, se le manifiesta a la parte que de conformidad a lo establecido en los artículos 89 del CGP, 197 y 199 del CPACA, a la demanda deberá aportarse tantas copias de la misma y sus anexos, como demandados existan, uno más para el archivo del juzgado, otro para el ministerio público y otro para la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado; esto por cuanto, uno de los traslados aportados adolece de los respectivos anexos, por lo tanto se aumentará la suma de los gastos ordinarios del proceso para su reproducción.

Realizado lo anterior, por reunir esta los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **DANIEL BENAVIDEZ GONZÁLEZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000, 00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Carlos Alberto Román Montes, abogado, portador de la T.P. No. 233.777 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.509.810 de Sincelejo (Sucre), según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ